

De: **Dr. Miguel Guillermo Aragón Lagunas.**

Director General de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Periférico Sur, No.3469, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, C.P.10200, Ciudad de México.

Tel: 56-81-81-25; Frax: 56-81-84-90



CNDH
M É X I C O

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad

Oficialía de Partes

08 MAY 2018

10:00

S/C

PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
RECIBIDO

Para:

Subprocuradora de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Vallarta No.13, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P.06030, Ciudad de México

Oficio No: CNDH/OEPCI/0100/2018



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA".

Periférico Sur Núm. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Del.
Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F. Tel: 56-81-
81-25; Fax: 56-81-84-90.

Expediente: CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

Asunto: Solicitud de información.

Oficio: CNDH/OEPCI/0100/2018.

Ciudad de México, mayo 7 de 2018.

[REDACTED]
Subprocuradora de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
de la Procuraduría General de la República.

P r e s e n t e.

Distinguida Subprocuradora:

Como es de su conocimiento, con motivo de los sucesos acaecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa e integrantes del equipo de Fútbol "Los Avispones de Chilpancingo", fueron agredidos, esta Comisión Nacional inició de oficio, el expediente de Queja 1/2014/6432/Q/VG en el que **SE INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS**. En este contexto, y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente referido, mediante oficio CNDH/OEPCI/0215/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, se solicitó a la Oficina de Investigación, se sirviera proporcionar información específica en materia de telefonía. En respuesta, el 15 de diciembre de 2017, este Organismo Nacional recibió el oficio número SDHPDSC/OI/2461/2017, con información relativa a los temas planteados pero que en algunos casos no corresponde a la totalidad o al sentido del requerimiento. Por lo que, a efecto de obtener la información concretamente requerida, me permito reiterar a usted los puntos petitorios respecto de los que solicito a usted se sirva informar lo siguiente:

1. Respecto del primer planteamiento referente a "Un listado con los números de las líneas telefónicas de los 43 normalistas desaparecidos, que incluya el nombre de su suscriptor y el de su usuario, el número IMEI, tipo de actividad que hayan registrado entre las 20:00 horas del 26 y las 02:00 horas del 27 de septiembre de

2014, el sentido (entrante o saliente), la fecha, hora, duración, número de la línea telefónica de contacto entrante o saliente, los datos del suscriptor y/o usuario, la denominación de la radio base que proporcionó el servicio de conectividad tanto de entrada como de salida, su ubicación y las coordenadas de georreferencia, así como los contenidos de las comunicaciones de que se trate." Se considera que a la información proporcionada hace falta precisar el motivo por el que únicamente "se logró identificar los números telefónicos de 32" de los 43 estudiantes desaparecidos, como se informó a este Organismo Nacional mediante oficio número SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017. Asimismo, pido a usted se indique el motivo por el que, respecto de 11 estudiantes normalistas desaparecidos, no se proporcionó información de telefonía móvil.

16. En relación con el petitorio número 16, relativo a obtener información sobre la "Causa, motivo, razón, o circunstancia por la que el desplegado de la actividad de un equipo de telefonía celular móvil destruido (incinerado) conjuntamente con su tarjeta SIM (inglés: subscriber identity module; en español: módulo de identificación de suscripción) continúa registrando actividad entrante, con duración de 0 segundos. Si la actividad registrada presupone necesariamente la existencia y funcionamiento del equipo telefónico y de la tarjeta SIM y si existe la posibilidad de que también registre actividad saliente." La respuesta proporcionada fue en el sentido de que "En todo desplegado telefónico, del equipo o número analizado debe incluir en todo caso el IMEI. Si no existe el dato del IMEI puede existir un registro de llamada o mensaje hacia el número que se analiza, sin embargo el hecho de que no aparezca el dato del IMEI significa que la comunicación no se concretó." Señalamiento que no responde concretamente al planteamiento referente a si un equipo telefónico y su tarjeta SIM son destruidos continúan generando registros de actividad? En su caso, cuál es la explicación.

17. Por lo que hace al planteamiento registrado con el número 17, relativo a obtener información respecto de la "Razón por la que algunos desplegados de actividad telefónica no registran número IMEI y/o coordenadas de georreferencia; en otros casos, el número del suscriptor de la línea en registros de actividad de "Voz Saliente", se encuentra inscrito en la columna "B" de (Entrante) o viceversa y por la que en un registro de actividad telefónica tanto entrante como saliente presentan los mismos datos de georreferenciación." En la respuesta a esta solicitud de información se nos remite a los datos contenidos en los desplegados telefónicos, sin explicar la razón, motivo o significado de la existencia de registros como los descritos en el planteamiento, en reportes de actividad telefónica.

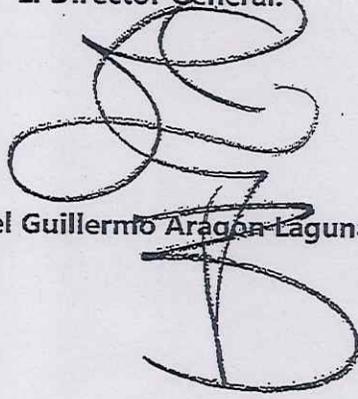
Atentamente pido a usted que la información que se sirva proporcionar, sea entregada en la Oficina Especial para el "Caso Iguala" y que en su oficio de respuesta se sirva referir el número de expediente de esta Comisión Nacional y el oficio al que está dando contestación. En caso de que no se cuente con la información solicitada, se indique el motivo.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 34 párrafo tercero y 39, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 113, de su Reglamento Interno, que facultan a este Organismo Autónomo a investigar violaciones a derechos humanos y requerir todo género de documentos e información.

Con sustento en los artículos 34, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 75 de su Reglamento Interno, se solicita a usted que, dentro del término de 5 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, se sirva proporcionar a este Organismo Nacional la información y la documentación solicitada.

Reciba, le ruego, mi consideración distinguida.

**Atentamente.
El Director General.**



Dr. Miguel Guillermo Aragón Lagunas.

C.c.p.- Mtro. José T. Larrieta Carrasco.- Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala".- Para su conocimiento.- Presente.